ORDENANZA XII - Nº 20
(Antes Ordenanza 948/03)
ANEXO I

LEY XXI - Nº 45
(Antes Ley 3496)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional mediante los cuales subrogue a éste en los derechos y obligaciones acordados entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en los Convenios de Préstamo del Proyecto de Protección Contra Inundaciones (PPI) (préstamo BIRF 4117-AR) y Proyecto de Emergencia de Inundaciones El Niño (préstamo BIRF 4273-AR).

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional mediante el cual subrogue a éste en los derechos y obligaciones acordados entre el Gobierno Nacional y el The Export-Import Bank Of Japan (JEXIM) en el Convenio de Préstamo del Proyecto de Protección Contra Inundaciones de fecha 18 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 3.- El monto máximo del crédito a percibir por la Provincia será de U$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses Veinte Millones), provenientes de los Organismos Financieros Internacionales.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo suscribirá los Convenios de Préstamo Subsidiario bajo las condiciones establecidas en los Proyectos acordados entre el Gobierno Nacional y los Organismos Financieros Internacionales; en los Manuales Operativos y demás instrumentos que forman parte de los respectivos Convenios de Préstamo.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de los Proyectos, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) o el régimen legal que la sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante Ley nacional.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir ulteriores Convenios de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional, a fin de posibilitar el desarrollo de posteriores etapas de los Proyectos indicado en los Artículos 1 y 2 de la presente, así como acciones y proyectos complementarios, hasta la suma determinada en el Artículo 3.

ARTÍCULO 7.- La Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.), creada por Decreto Nº 1.880/92, será la Unidad Ejecutora de los Proyectos indicados en los Artículos 1 y 2 de la presente. El Poder Ejecutivo determinará la organización y competencias de la misma, de acuerdo con lo establecido en los Manuales Operativos de los Proyectos, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución de los Proyectos indicados en los Artículos 1 y 2 de la presente, quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previsto en los Convenios de Préstamo que celebre el Estado Nacional con Organismos Financieros Internacionales; los Convenios de Préstamo Subsidiario que suscriba la Provincia de Misiones y el Estado Nacional; los Manuales Operativos y demás condiciones de los Proyectos y supletoriamente las normas nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para asegurar que los fondos de contrapartida provincial destinados a los Proyectos sean transferidos a la S.U.P.C.E. (Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia), la U.E.P. (Unidad Ejecutora Provincial) del P.S.F.Y D.E.P.A. (Programa Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas) y la U.E.D.M. (Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal), según corresponda.

ARTÍCULO 10.- La Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.) tendrá funciones de coordinación en materia de alerta hidrológica para prevención de inundaciones, mantenimiento de obras de defensa contra inundaciones, protección del medio ambiente en la construcción de obras contra inundaciones y sistemas de defensa civil en épocas de inundaciones.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.